



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 224-2021-AMAG-DA

Lima, 13 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 737-2021-AMAG-PAP de fecha 6 de julio de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de una discente del Curso Especializado a Distancia "**Interpretación constitucional, Derechos Fundamentales y garantías constitucionales**", ejecutado del 2 de junio al 6 de julio de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° **164-2021-AMAG-DA** y el Informe N° 0370-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 10 de mayo de 2021 se emite la Resolución N° **164-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: "**Interpretación constitucional, Derechos Fundamentales y garantías constitucionales**", ejecutado del 02 de junio al 6 de Julio de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **ELIZABETH BORJAS SAAVEDRA**;

Que, en fecha 26 de junio de 2021 ingresa el FUSA presentado por **BORJAS SAAVEDRA ELIZABETH** por el cual solicita Retiro del Curso. interpretación constitucional, derechos fundamentales y garantías, por temas de salud;

Que, con Informe N° 060-2021-AMAG/DA/UCA, de fecha 02 de Julio de 2021 la coordinación de la sede Ucayali remite Informe a la Subdirección PAP eleva el pedido *de la discente Elizabeth Borjas Saavedra* de retiro a participar en el curso especializado a distancia "Interpretación constitucional, derechos fundamentales y garantías constitucionales";,

Que, con Informe N° 737-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 06 de Julio de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento presenta el Informe, donde se señala: "...Se eleva el pedido de *RETIRO* presentado por la discente Elizabeth Borjas Saavedra del Curso Especializado a distancia "Interpretación constitucional, Derechos Fundamentales y garantías constitucionales" ejecutado del 2 de junio al 6 de julio, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva. Es cuanto se informa para los fines pertinentes..."

Que, con Informe N°370-2021-AMAG-DA/ALDA de fecha 12 de julio de 2021 por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico, señalando: "... que se debe atender el pedido de retiro de **ELIZABETH BORJAS SAAVEDRA** del Curso Especializado a distancia: "Interpretación constitucional, Derechos Fundamentales y garantías constitucionales", en ejecución del 02 de junio al 6 de Julio de 2021, admitido con Resolución N°164-2021-AMAG-DA en sentido positivo..."

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: "Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional,



Academia de la Magistratura

asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: *“Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(…)... b...(…)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;*

Que, según reporta la Coordinación y la Subdirección, que confirman que la magistrada solicitante ha cumplido con el pago de los derechos académicos, adquiriendo la condición de discente y con derecho a hacer el uso del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 10 de mayo de 2021, la actividad empieza el 02 de junio de 2021 y si bien el FUSA que nos ocupa ingresa el 26 de Junio (fecha que concluye su descanso médico) con el que solicita el retiro, tenemos que refiere haberlo presentado en fecha 07 de junio de 2021 (fecha de inicio de su aislamiento por disposición médica) , y fue observado y no pudo subsanarlo sino hasta la fecha de presentación del FUSA, que son las fechas coherentes con los Certificados Médicos adjuntos que acredita su pedido, es más, acredita también el hecho que la tasa establecida por el TUPA para el trámite del pedido de retiro, lo paga en el Banco de la Nación en fecha 07 de junio de 2021, que evidenciaría contar con las condiciones y presupuestos para la procedencia del pedido efectuado;

Que, del reporte del SGA tenemos que la solicitante ha cumplido con cancelar los derechos educacionales, no obstante, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue iniciada dentro del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, mostrando diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, por otro lado el tramitar su pedido de retiro de la actividad académica, pese a haber cancelado los derechos educacionales y al quebranto en la salud debido a la pandemia mundial del Covid19, muestran también diligencia por no dejar sin atender adecuadamente sus obligaciones académicas, mostrando en todo momento responsabilidad en el cumplimiento de sus labores propias, sólo afectados por un tema de salud extraordinario que atender;

Que, la manifestación de la solicitante y las normas aplicables aunado a la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones de la solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, no puede endilgarse a ella, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedida por razones extraordinarias de salud, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente en tiempo oportuno;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;



Academia de la Magistratura

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar en forma extraordinaria, **FUNDADO** el pedido de retiro de la actividad presentado por **ELIZABETH BORJAS SAAVEDRA**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N° **164-2021-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como admitida al Curso Especializado a Distancia “**Interpretación constitucional, Derechos Fundamentales y garantías constitucionales**”, ejecutado del 2 de junio al 6 de julio de 2021 a la discente que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas generadas:

1. 06669620 BORJAS SAAVEDRA, ELIZABETH;

Por **RETIRO** de la actividad a la que fue admitida.

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre, a **ELIZABETH BORJAS SAAVEDRA**, con **RETIRO** de la actividad, Curso Especializado a Distancia “**Interpretación constitucional, Derechos Fundamentales y garantías constitucionales**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N° **164-2021-AMAG-DA** conforme a lo contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm